



**AP**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES  
BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP/DPC/Nº 75 - 2010**

La Paz, 09 ABR 2010

**MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A  
PENSIÓN DE JUBILACIÓN O PENSIÓN MÍNIMA, DE AFILIADOS QUE PERCIBEN  
PRESTACIONES POR INVALIDEZ DERIVADA DE RC O RP/RL EN EL SSO  
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
AP/DPC/Nº 243-2009 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2009**

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa AP/DPC/Nº 243-2009 de 21 de diciembre de 2009 (**R.A. 243-2009**) emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, el Informe AP/DJ/33/2010 de 25 de marzo de 2010 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009 dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la Ley Nº 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, Ley Nº 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Pág. 1 de





**AP**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES  
BOLIVIA

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco legal de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28165 de 17 de mayo de 2005, los Afiliados inválidos pueden iniciar su trámite de jubilación en cualquier Administradora de Fondos de Pensiones (**AFP**) o Entidad Aseguradora (**EA**).

Que mediante Resolución Administrativa AP/DPC/N° 243-2009 de 21 de diciembre de 2009 (**R.A. 243-2009**), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, aprueba el "Procedimiento para el acceso a Pensión de Jubilación o Pensión Mínima, de Afiliados que perciben prestación por Invalidez derivada de Riesgo Común o Profesional/Laboral en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo".

Que la R.A. 243-2009 establece que, los Afiliados inválidos que cumplan con los requisitos establecidos en norma vigente, puedan acceder a la Prestación de Jubilación o de Pensión Mínima desde febrero de 2008.

Que la Resolución Administrativa/SPVS/IP/N° 798 de 01 de octubre de 2007, aprueba el "Procedimiento para la Recalificación de Dictámenes" para la recalificación de dictámenes de invalidez en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que la Circular SPVS-IP 041/2002 de 23 de marzo de 2002, establece el procedimiento que deben seguir las AFP, para realizar cambios o actualizar los datos en los registros de los Afiliados, precisando que el Promotor de la AFP deberá llenar y firmar el mismo, colocando su nombre en el original y todas las copias de los formularios.

**CONSIDERANDO:**

Que el Procedimiento aprobado mediante R.A. 243-2009, no considera los casos en los que la información de Afiliaciones y de Derechohabientes con la que cuenta la AFP, donde el Afiliado inválido se encuentra registrado, puede no coincidir con la información que reporta éste al momento de suscribir el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Que en arreglo al Procedimiento para la Recalificación de Dictámenes, la prestación por invalidez que reciben los Afiliados, puede ser sujeta a recalificación, lo que derivaría en el incremento o disminución del monto de la pensión percibida por el Afiliado.

Que si la recalificación de invalidez ocurre en fecha posterior a la fecha en la que el Afiliado cumple requisitos para acceder a la Pensión de Jubilación, según lo establecido por la R.A. 243-2009, el Afiliado inválido podría acogerse a una prestación que le otorgue un monto de pensión menor.



Pág. 2 de 6



**AP**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES  
BOLIVIA

**CONSIDERANDO:**

Que en función a los argumentos planteados anteriormente, es necesario complementar la R.A. 243-2009, a través de un procedimiento que habilite a las EA para que éstas puedan actualizar el registro de los Afiliados, en los casos en los que el trámite de jubilación se inicie en esta entidad.

Que asimismo es necesario modificar la mencionada R.A. 243-2009, para considerar que la pensión de invalidez a la fecha en la que el Afiliado se apersona a suscribir su Formulario de Solicitud de Jubilación, puede ser mayor que la pensión que le correspondería recibir a esa fecha, si se acogiera a la prestación de jubilación desde la fecha en que el Afiliado inválido cumple el requisito de edad y de pensión en curso de pago, establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008.

Que en función a la argumentación técnica y jurídica descrita en los párrafos anteriores, es obligación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP emitir normativa modificatoria y complementaria de la R.A. 243-2009.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y la rectificatoria del apellido paterno por Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES – AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se modifica el artículo 13 del Anexo I de la Resolución Administrativa AP/DPC/N° 243-2009 de 21 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 13º.- (CASOS POSTERIORES A LOS IDENTIFICADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).** I. Hasta el décimo día hábil de cada mes, las AFP deben identificar los casos de Afiliados inválidos que al último día hábil del mes anterior cumplen con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 2º del presente Procedimiento y dar cumplimiento a los plazos y procedimiento establecidos por éste, salvo en lo referido a la fecha de solicitud de jubilación.

II. La fecha de solicitud del Formulario de Solicitud de Jubilación y la que será considerada para todo el trámite de jubilación, debe ser la fecha en la que el Afiliado se

Pág. 3





**AP**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES  
BOLIVIA

apersone a suscribir dicho Formulario, presentando la documentación establecida en norma vigente."

**SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 16º y 17º al Anexo I de la Resolución Administrativa AP/DPC/Nº 243-2009 de 21 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 16º.- (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN).** I. Junto al listado de Afiliados inválidos identificados según lo establecido por el parágrafo II del artículo 2º del Anexo I de la Resolución Administrativa AP/DPC/Nº 243-2009, las AFP deben remitir a las EA la siguiente información de los casos identificados:

- a) Nro. de Documento de Identidad.
- b) Estado civil.
- c) Derechohabientes declarados (nombre completo y relación con el Afiliado).

II. Para los casos de Afiliados inválidos que han sido identificados en fecha previa a la notificación de la presente Resolución Administrativa, las AFP tienen un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificadas con la presente para remitir la información detallada en el parágrafo anterior.

III. En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP deben remitir a las EA, Formularios de "Actualización de la Información del Afiliado", establecido en norma vigente.

Las AFP son responsables de proveer el material a las EA, asegurándose que éstas cuenten permanentemente con el mismo.

IV. En los casos de Afiliados inválidos que inician trámite de jubilación en las EA, cuya información declarada en el Formulario de Solicitud de Jubilación difiere de la información de Afiliaciones y Derechohabientes reportada por la AFP, la EA deberán anular el mencionado Formulario y considerar lo siguiente:

- a) La EA debe comunicar al Afiliado inválido la necesidad de suscribir el Formulario de "Actualización de la Información del Afiliado", para lo cual deberá solicitar la presentación de documentación respaldatoria.
- b) Una vez que la documentación respaldatoria sea presentada por el Afiliado, la EA debe hacer suscribir al Afiliado inválido el Formulario de "Actualización de la Información del Afiliado", cuidando que el mismo contenga información clara y legible.

El mencionado formulario deberá ser también suscrito por el funcionario responsable de la EA.

Pág. 4 de 6



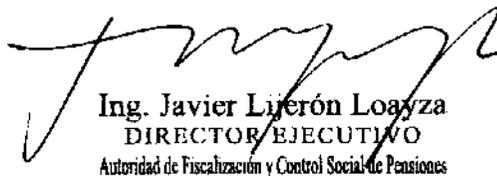


- c) Una vez suscrito el Formulario de "Actualización de la Información del Afiliado", el Afiliado inválido podrá suscribir el Formulario de Solicitud de Jubilación, presentando la documentación establecida en norma vigente.
- d) El Formulario de "Actualización de la Información del Afiliado" y la documentación respaldatoria original que ha sido presentada en la EA, deben ser remitidos a la AFP junto con el Formulario de Solicitud de jubilación, en el plazo previsto en norma vigente.

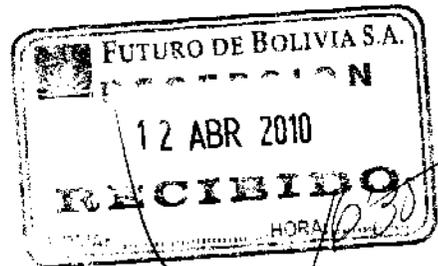
**ARTÍCULO 17º.- (FORMULARIO DE RENUNCIA).** Se aprueba y pone vigencia el Formulario de Renuncia de Pensión de Invalidez, el cual se halla en el Anexo I.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa modificatoria y complementaria, entrará en vigencia a partir de su notificación.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
 Ing. Javier Lijerón Loayza  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES  
 En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 12  
 de ABRIL de 2010 notifiqué con RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA N° 75- de  
 fecha 09-ABR-2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
 Social de Pensiones a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP  
 a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



JLL/ACR/RSP/CBL/Richard Silva



**AP**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES  
BOLIVIA

**ANEXO I**

**FORMULARIO DE RENUNCIA DE PRESTACIÓN DE INVALIDEZ**

Habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Parágrafo III, artículo 19 del Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008, para acceder a la Pensión de Jubilación/Pensión Mínima, Yo \_\_\_\_\_ con NUA \_\_\_\_\_ con Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ renuncio a la Prestación de Invalidez que la AFP/EA \_\_\_\_\_ me ha otorgado.

Firma del Afiliado

Nombre, firma y sello del Responsable de la AFP o EA

Lugar y fecha, \_\_\_\_\_

